

SANTIAGO, 04.JUL.007

ORDEN GENERAL N° 2.156/ VISTOS:

- a) La Orden General N° 1.436, de 08.JUL.996, que aprueba el Reglamento Interno del Fondo de Reparación de Vehículos Fiscales y Otros.
- b) La Orden General N° 1.680, de 22.JUL.999, que aprueba el Reglamento Interno de la Jefatura de Bienestar.
- c) La necesidad de mejorar los procedimientos adoptados en la administración y resguardo de los fondos recaudados por concepto del Fondo de Reparación de Vehículos Fiscales y Otros.
- d) La facultad que me confiere la Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

ORDENO:

1°- **APRUEBASE** el siguiente Reglamento Interno del Fondo de Reparación de Vehículos Fiscales y Otros:

TITULO I
"DEL FONDO"

CAPÍTULO I "DEFINICION"

Artículo 1° El Fondo de Reparación de Vehículos Fiscales y Otros en adelante el Fondo, es un convenio de asociación de carácter particular, anexo a la Institución.

Su objetivo es cubrir el costo asociado al daño **material** ocasionado en accidentes de tránsito a los vehículos institucionales, a aquellos entregados a la Policía de Investigaciones de Chile en comodato, a los facilitados en aplicación de la Ley N° 19.913 relacionada con el Lavado de Dinero y Blanqueo de Activos y su similar N° 20.000, que sanciona el Tráfico ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, y **siempre que en estos accidentes se encuentren involucrados conductores asociados** a vehículos de terceros involucrados; siempre que estos daños sean responsabilidad de los conductores socios.

Expresiones agregadas por O.G. N° 2.470, de 09.SEP. 016

CAPÍTULO II "DE LOS INTEGRANTES"

Artículo 2º Para todos los efectos, el Fondo estará integrado por los funcionarios que a la fecha de publicación del presente reglamento tengan la calidad de socios y por aquellos que en el futuro se incorporen

Artículo 3º/ Los Asistentes Policiales podrán ser parte del Fondo siempre que cumplan con los requisitos que lo habilitan como tal.

Además, quienes pertenezcan a los otros Escalafones, podrán adscribirse al Fondo cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de Licencia Especial Clase F.
- b) Contar con la resolución del jefe autorizando al interesado para conducir vehículos fiscales, copia de la cual debe, obligatoriamente, remitirse a la Jefatura de Bienestar.
- c) Presentar autorización que faculte a la Jefatura de Bienestar a descontar de las remuneraciones el monto del aporte.

Artículo 4º / La autorización para conducir vehículos fiscales, regirá a contar de la fecha de la resolución respectiva.

Artículo 5º/ El funcionario se entenderá incorporado al Fondo, desde el momento que se presenta la solicitud para que se le efectúe el descuento correspondiente.

Artículo 6º / La calidad de socio del Fondo se pierde por renuncia voluntaria, previa solicitud a la Jefatura de Bienestar y por determinación del Consejo Directivo, cuando el caso lo amerite.

CAPÍTULO III "DE LA ADMINISTRACION Y COBRANZA"

Artículo 7º/ El Fondo dependerá administrativa, contable y financieramente de la Jefatura de Bienestar, supeditada al ámbito financiero del Fondo de Desahucio.

Artículo 8º/ La administración de los recursos y valores obtenidos, será responsabilidad de un Consejo Directivo, el que trimestralmente informara los resultados del ejercicio, a través de un canal institucional, indicando a lo menos el monto de los activos, resultado de las inversiones y detalle de los gastos en reposición y reparación de vehículos del periodo.

Artículo 9º/ La Jefatura de Bienestar conjuntamente con el Departamento Fondo de Desahucio, serán los encargados de ejecutar las inversiones del Fondo en el mercado de capitales, con el objeto de evitar la desvalorización de los activos, conforme a las instrucciones que imparta el Consejo Directivo, para lo cual habilitara los registros que correspondan.

Artículo 10°/ El Fondo pagara en forma inmediata, cuando corresponda, la reparación o reposición total de los vehículos institucionales que se vean afectados en accidentes de transito, previo informe de la Sección Mantenimiento de Vehículos Motorizados u otro alternativo que el Consejo determine, y para los vehículos de terceros, en caso de existir cobertura de compañías aseguradoras, se deberá estar a los procedimientos de cada una de ellas; de lo contrario, se requerirá una evaluación de danos por el Fondo, siempre con cargo a los recursos que se mantienen en administración. Dichos mecanismos serán aplicables solo cuando en el siniestro se encuentren involucrados conductores asociados, **salvo que se encuentren conduciendo en algunas de las condiciones descritas en los artículos 109 y 110 de la Ley N° 18.290 sobre Ley de Tránsito.**

Frase agregada por O.G. N°2.470, de 09.SEP.016

CAPÍTULO IV "DE LOS APORTES"

Artículo 11° / El Fondo estará compuesto por.

- a) Los aportes que voluntariamente hagan sus socios.
- b) Los aportes o donaciones que a cualquier titulo realicen terceros.
- c) Los intereses y reajustes que se generen de los fondos producto de la inversión en el mercado de capitales.

Artículo 12° / El aporte ascenderá a la suma de \$ 1.000 (mil pesos) mensuales independiente del grado o escalafón al que pertenezca el funcionario, el que será reajustado cuando el Consejo lo determine.

Los montos aportados por cada miembro quedaran a beneficio del fondo para el cumplimiento de sus fines propios.

TÍTULO II "DEL CONSEJO DIRECTIVO"

CAPÍTULO I "DE LOS INTEGRANTES Y FUNCIONES"

Artículo 13° / *El Consejo Directivo será integrado por:*

- Φ *El Jefe Nacional de Bienestar y Calidad de Vida.*
- Φ *El Jefe Nacional de Logística y Grandes Compras*
- Φ *El Jefe Nacional de Apoyo Policial.*
- Φ *El Jefe de la Plana Mayor de la JENABIEN, quien actuará como Secretario, sólo con derecho a voz.*
- Φ *Un abogado asesor, de la JENABIEN, solo con derecho a voz.*

El Consejo Directivo será presidido por el Oficial de mayor antigüedad.

(Artículo reemplazado por O.G. N°2.613, de 17.SEP. 019)

Artículo 14° / El Consejo Directivo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Φ Administrar los aportes;
- Φ Disponer los pagos para reposición o reparación de los vehículos

siniestrados

- Φ Proponer las modificaciones reglamentarias que resulten necesarias para una mejor administración.
- Φ Informar a sus asociados los ejercicios financieros y/o estado de situación.

CAPÍTULO II "DE LAS SESIONES Y ACUERDOS"

Artículo 15° / El Consejo Directivo sesionara ordinariamente, en forma mensual y de manera extraordinaria, cada vez que las necesidades lo aconsejen o a solicitud de alguno de sus miembros.

Artículo 16° Los acuerdos del Consejo Directivo serán por mayoría simple y de ellos el Secretario levantara acta, las que estarán disponibles para los socios del Fondo

TÍTULO III "DE LOS REGISTROS"

CAPÍTULO I "DEL CONTROL DE LOS SINIESTROS"

Artículo 17° / La Jefatura de Bienestar, llevara un registro estadístico de todos los conductores de vehículos fiscales y otros, en el que se anotaran los accidentes de transito en que hayan intervenido y como consecuencia de ello, resultaren dañados vehículos mencionados en el artículo 1° de este reglamento.

Artículo 18° / El referido registro, se encontrara distribuido en columnas en las cuales se anotaran:

- Φ Nombre del funcionario
- Φ Fecha de ingreso a la institución.
- Φ Fecha de colisión.
- Φ Unidad de cargo del móvil siniestrado.
- Φ Unidad actual del funcionario involucrado.
- Φ Número y fecha de la resolución por la cual se autorizo a conducir vehículos fiscales y otros.
- Φ Fecha de la solicitud para adscribirse al Fondo de Reparación de Vehículos Fiscales y otros.
- Φ Numero del proceso administrativo y su resultado, y monto de la reparación.
- Φ Otros antecedentes afines.

Para ello, los jefes que autoricen a conducir vehículos fiscales y otros, deberán remitir, a la Jefatura de Bienestar, copia de la resolución que faculta al funcionario para ello.

CAPÍTULO II "DE LA FISCALIZACIÓN"

Artículo 19° / La Inspectoría General será la encargada de fiscalizar la inversión de los aportes, pagos realizados por concurrencia del Fondo y demás normas de este reglamento e informara al Consejo Directivo lo precitado

2°- MODIFICASE el artículo 3°, Capitulo II, Título I, del Reglamento Interno de la Jefatura de Bienestar, del modo que a continuación se indica:

- Agrégase la siguiente letra n):

"n) Integrar el Consejo Directivo del Fondo de Reparación de Vehículos Fiscales y Otros, administrarlo contable y financieramente conjuntamente con el Departamento Fondo de Desahucio, realizar los pagos cuando corresponda y ejecutar las inversiones conforme a las instrucciones que imparta el Consejo Directivo de este."

3°- DEJASE sin efecto la Orden General N° 1.436, de 08JUL.996 y toda otra norma reglamentaria contraria a la presente orden general.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN LA ORDEN DEL DIA Y BOLETÍN OFICIAL.



LAA/FPF/gpb

Distribución:

- ☐ Subdirecciones
- ☐ Inegral
- ☐ Repoles/UU.DD.
- ☐ Jefaturas
- ☐ B.O./O.D.
- ☐ Archivo _____ /

Nuevo Reg. Fondo de Reparación